



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 4139-2019-R-UNE

Chosica, 30 de diciembre del 2019

**VISTO** el Oficio N° 0487-2019-OCNI-UNE, del 27 de diciembre del 2019, de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1956-2019-R-UNE, del 26 de junio del 2019, se aprueba el Convenio N° 083-2019-MINEDU - Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para la Ejecución e Implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019;

Que con Resolución N° 3558-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales y Auspicios Académicos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que mediante Oficio N° 655-2019-PROFODSEC-UNE, del 27 de diciembre del 2019, la Jefa del Proyecto del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria remite al Rector el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la I.E. Politécnico Nacional del Callao, para el uso de los ambientes por el servicio prestado entre instituciones educativas, para la ejecución e implementación del referido programa;

Que con el documento del visto, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional refiere al Rector la viabilidad del convenio antes mencionado; y solicita que el Consejo Universitario determine lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 30 de diciembre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la I.E. Politécnico Nacional del Callao, para el uso de ambientes por el servicio prestado entre instituciones educativas, para la ejecución e implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cuatro (4) folios.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 3558-2019-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ALCHA/RM6V



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Y LA I.E. POLITÉCNICO NACIONAL DEL CALLAO, PARA EL USO DE AMBIENTES POR EL SERVICIO PRESTADO ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN SERVICIO PARA DOCENTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2019**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE** con RUC N° 20174950971, con domicilio legal en Avenida Enrique Guzmán y Valle N° 951, distrito de Lurigancho, provincia y departamento Lima, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector, señor Dr. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS, identificado con DNI N° 10547485, designado mediante Resolución N° 1518-2016-R-UNE; y de otra parte, el **I.E. POLITÉCNICO NACIONAL DEL CALLAO** con RUC N° 20605530860, con domicilio legal la Av. Faucett N° s/n Cdra. 7, Provincia Constitucional del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Callao, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, debidamente representada por su Director, Mg. Ernesto Galvarino Chong Centurión, identificado con DNI N° 06157624, encargado mediante Resolución Directoral Regional N° 1481-2019-DREC; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica de personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 15519, regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás normas internas. Está dedicada a la investigación, la docencia, la extensión cultural y proyección social; brinda formación pedagógica, humanista, científica y tecnológica, con una visión intercultural y de acuerdo con la demanda educativa diversa y compleja de nuestro país. Concibe el concepto de educación como un derecho humano fundamental y de servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como finalidad el formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país

**LA INSTITUCIÓN**, fue creada como escuela fiscal el 18 de mayo de 1940, durante el gobierno de Manuel Prado Ugarteche. En 1941 esta escuela recibió la Denominación de "Centro Industrial de Varones del Callao". Posteriormente con Resolución Suprema N° 2065 se cambia la denominación a "Escuela Industrial Canadá", rectificándose después por el nombre "Centro Industrial Canadá de Varones", mediante oficio 1096 de fecha 14 de octubre de 1945. Durante el gobierno del General Odría se cambia de categoría como Instituto Nacional de Educación Industrial "Canadá" con Resolución Ministerial 1393 del 13 de marzo de 1951. La institución contaba con infraestructura adecuada y profesionales calificados que brindaban un buen servicio en cada una de sus 6 especialidades. Es en estas circunstancias en que durante el gobierno del Arq. Fernando Belaunde Terry se da la Ley 15007 de fecha 9 de abril de 1964, convirtiendo a la institución educativa en "Politécnico Nacional de Varones del Callao".

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **LA UNIVERSIDAD** y **LA INSTITUCIÓN**, de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

**LA UNIVERSIDAD** y el **Ministerio de Educación** suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 083-2019-MINEDU el 06 de junio de 2019, con el objetivo de ejecutar acciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo del "Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019" en la jurisdicción de la DRE Callao y DRE Lima Provincias: UGEL 08 Cañete.

Asimismo, en los Términos de Referencia, el **Ministerio de Educación** requiere que **LA UNIVERSIDAD**, cuente con la siguiente infraestructura:

- Laboratorios de cómputo para treinta (30) participantes con equipo multimedia y equipo de audio capacidad para para el desarrollo de los talleres.
- Los laboratorios deben contar con mobiliario adecuado para atender adultos, con acceso a internet o conexión wifi. Las carpetas deben ser apropiadas para el desarrollo de actividades grupales.
- Servicios higiénicos que cuenten con mantenimiento y limpieza permanente.

#### CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su modificatoria.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las instituciones Públicas
- Resolución N° 3558-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales y Auspicios Académicos de **LA UNIVERSIDAD**.
- Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, que aprueba el nuevo texto del Estatuto de **LA UNIVERSIDAD** y su modificatoria Resolución N° 0050-2019-AU-UNE.
- Resolución N° 3070-2019-R-UNE que aprueba el Reglamento General de **LA UNIVERSIDAD**.



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto que **LA INSTITUCIÓN** colabore con **LA UNIVERSIDAD** para el uso de ambientes por el servicio prestado entre Instituciones Educativas, para la ejecución e implementación del “Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019”; sin interferir o poner en peligro el normal desarrollo de las actividades académicas de la institución educativa.



#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

**LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. **LA INSTITUCIÓN**, para apoyar en la implementación y ejecución del “Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019”; se compromete realizar lo siguiente:

- 5.1.1. Facilitar el uso de laboratorios en las fechas y horas señaladas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nombre del Taller	Fecha	Duración	Laboratorios
Taller de Alfabetización Digital	03/08/2019	8 horas	1

- 5.1.2. Los laboratorios deben de cumplir con las siguientes especificaciones:

- Laboratorios con capacidad para 30 personas para el desarrollo de los talleres. Incluye servicio de limpieza y mantenimiento, luz, agua.



- Laboratorios con buena iluminación y ventilación. Deben contar con proyector, parlantes y ecran.
- Las aulas deben contar con mobiliario adecuado para atender adultos, con acceso a internet o conexión wifi de preferencia. Las carpetas deben ser apropiadas para el desarrollo de actividades grupales.
- Servicios higiénicos diferenciados para varones y mujeres que cuenten con mantenimiento y limpieza permanente.

5.1.3. Garantizará la disponibilidad de los ambientes señalado en los párrafos precedentes, sin interferir las actividades académicas propias de **LA INSTITUCIÓN**.

5.1.4. Entregará a **LA UNIVERSIDAD**, el comprobante de pago correspondiente, por el uso de los ambientes por el servicio prestado entre Instituciones Educativas y el CCI (Código de Cuenta Interbancaria) para la transferencia de los fondos públicos a la cuenta de **LA INSTITUCIÓN**. Los Recursos Propios recaudados por **LA INSTITUCIÓN** se destinarán prioritariamente a:

- Cubrir el costo de los servicios básicos y logística que generaron la ejecución de programa.
- Mantenimiento de mobiliario e infraestructura escolar.
- Implementación de laboratorios y equipos.
- Otros en el marco de las normas institucionales.

5.2. **LA UNIVERSIDAD**, responsable de la implementación y ejecución del “Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2019”, encomendado por el Ministerio de Educación, se compromete realizar lo siguiente:

5.2.1. Abonará a la cuenta corriente de **LA INSTITUCIÓN**, por el concepto uso de ambientes por el servicio prestado entre Instituciones Educativas, la suma de S/ 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) por cada laboratorio facilitado.

5.2.2. El abono o depósito a la Cuenta de **LA INSTITUCIÓN** se realizará al finalizar las actividades señaladas en el numeral 5.1.1, previa conformidad del Coordinador de **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual **LA INSTITUCIÓN** deberá entregar, el comprobante de pago correspondiente.



#### CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el desarrollo del último taller, calculándose aproximadamente el mes de diciembre del año en curso.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento. Dicha Adenda formará parte integrante del presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comuniquen a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**

Para el logro y el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- Por la **UNIVERSIDAD**, Jefa del Programa, Dra. Gloria Idrogo Barboza.
- Por la **INSTITUCIÓN**, Director, Mg. Ernesto Galvarino Chong Centurión.

Los coordinadores designados podrán ser sustituido por los representantes de **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio; lo que deberá ser comunicado en un plazo no mayor a 5 días hábiles de producida la sustitución.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, en un plazo de treinta (30) útiles, contado a partir del inicio de la controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, que será resuelto por árbitro único y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Chosica, a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2019.



*[Signature]*  
 Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos  
 Rector  
 LA UNE



*[Signature]*  
 Mg. Ernesto Galvarino Chong Centurión  
 Director  
 LA INSTITUCIÓN